

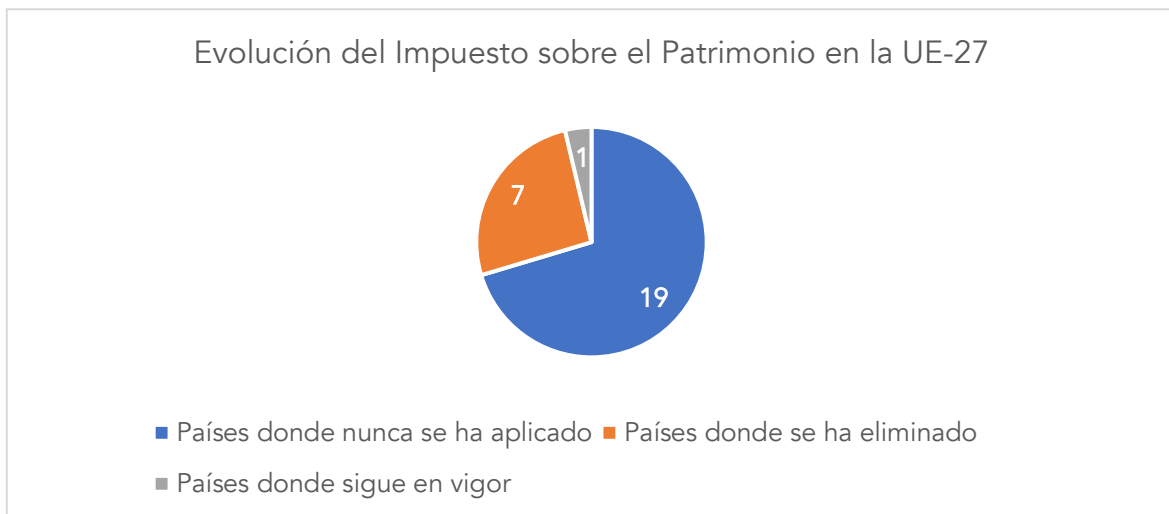


## EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO, UNA ANOMALÍA DE LA FISCALIDAD ESPAÑOLA

Aunque hace décadas llegó a ser un gravamen con cierta presencia en los sistemas tributarios europeos, el Impuesto sobre el Patrimonio es hoy una vieja reliquia que solo se sigue aplicando en España, con la salvedad de la Comunidad de Madrid, que ha apostado por eliminar este tributo y evitar la desventaja comparativa que sí sufre el resto de regiones con respecto a las demás economías de la Unión Europea.

Tal y como refleja el gráfico 1, hay diecinueve economías donde este tipo de tributo nunca ha existido o, en caso de que sí haya existido, nunca ha tenido el rol que se le asigna en España (a saber, gravar anualmente el patrimonio de ciertos contribuyentes), sino que simplemente ha cumplido una función sustitutiva (este es, por ejemplo, el caso de Holanda, donde este gravamen existe nominalmente pero, en la práctica, grava las rentas del capital, tomando el lugar que suele ocupar el IRPF del ahorro). Por otro lado, otros siete países sí contaban con un Impuesto sobre el Patrimonio similar al español, pero lo han eliminado durante los últimos años.

Gráfico 1. España, único país que sigue aplicando el Impuesto sobre el Patrimonio en la UE-27.



Fuente: Instituto de Estudios Económicos y Tax Foundation.

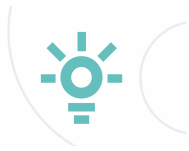
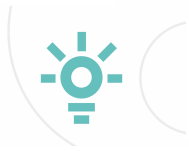


Tabla 1. Vigencia del Impuesto sobre el Patrimonio en Europa.

País	Tipo máximo	Situación actual
Alemania	0%	No existe (Abolido en 1997)
Austria	0%	No existe (Abolido en 1994)
Bélgica	0%	No existe
Bulgaria	0%	No existe
Chipre	0%	No existe
Croacia	0%	No existe
Dinamarca	0%	No existe (Abolido en 1995)
Eslovaquia	0%	No existe
Eslovenia	0%	No existe
España	3,5%	En vigor
Estonia	0%	No existe
Finlandia	0%	No existe (Abolido en 2006)
Francia	0%	No existe (Abolido en 2018)
Grecia	0%	No existe
Hungría	0%	No existe
Irlanda	0%	No existe
Italia	0%	No existe
Letonia	0%	No existe
Lituania	0%	No existe
Luxemburgo	0%	No existe (Abolido en 2006)
Malta	0%	No existe
Países Bajos	0%	No existe (Sustituye IRPF ahorro)
Polonia	0%	No existe
Portugal	0%	No existe
República Checa	0%	No existe
Rumanía	0%	No existe
Suecia	0%	No existe (Abolido en 2007)

Fuente: Instituto de Estudios Económicos y Tax Foundation.



Si ampliamos el foco para analizar la situación en la OCDE, encontramos que 33 de sus 37 países miembros no aplican este tipo de gravámenes. Al margen de España, este gravamen sigue en vigor en Colombia, Noruega y Suiza. Sin embargo, incluso en estos casos hay grandes diferencias de trato:

- Colombia, por ejemplo, aplica un tipo del 1%, mientras que en nuestro país se llega a aplicar una tasa del 3,75%. Además, el tributo se exige a patrimonios de más de 1,4 millones de dólares, duplicando el umbral de referencia en España, con el agravante de que el PIB per cápita de nuestro país es cinco veces mayor, de modo que, en términos reales, el impuesto es diez veces menos oneroso en cuanto a la base imponible y casi cuatro veces menos gravoso en cuanto al tipo de referencia.
- Noruega, por su parte, mantiene un tipo combinado del 0,85%, correspondiendo un 0,7% a los ayuntamientos y un 0,15% al gobierno nacional. En el cálculo de la base imponible se permite deducir las deudas, para establecer una estimación neta. No obstante, el umbral de aplicación sí es más bajo (en torno a 360.000 dólares de ingreso familiar). Eso sí: el PIB per cápita noruego es 2,5 veces mayor que el español, de modo que el esfuerzo fiscal es menor.
- Suiza, por último, adopta distintos gravámenes dependiendo del cantón de residencia del contribuyente, pero el umbral de referencia oscila entre el 0,3% y el 0,5% y el mecanismo de evaluación también permite sustraer las deudas de la base imponible, para reflejar una estimación de riqueza neta. Además, el PIB per cápita suizo es casi 3 veces mayor que el de nuestro país, lo que conlleva un esfuerzo fiscal más moderado, a lo que hay que sumar el hecho de que el tipo de referencia es 7,5 veces más bajo en el país helvético.

Así las cosas, queda de manifiesto que el Impuesto sobre el Patrimonio es una anomalía del sistema fiscal español, puesto que ningún otro país miembro de la Unión Europea mantiene este tipo de gravamen en su normativa tributaria y, en el conjunto de la OCDE, apenas hay casos de economías que apliquen una tasa de este tipo y, en esos ejemplos puntuales, los umbrales de tributación y las reglas que definen la base imponible son mucho menos onerosas que las aplicadas en España.